

ACTA No. 095

COMITÉ O PROCESO:	COMITÉ DE CONTRATACIÓN
FECHA:	1 DE JULIO DE 2022
HORA INICIO:	10:00 a.m.
HORA FINALIZACION:	12:30 p.m.
LUGAR:	SALA DE JUNTAS HCI
OBJETIVO:	<p>RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN</p> <p>Convocatoria de menor cuantía No. CME 015-2022.</p> <p>Objeto: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO ESPECIALIZADO, DE MANERA OPORTUNA Y DE CALIDAD, EN LO RELACIONADO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES, REDES (HIDROSANITARIAS, DE VAPOR, DE COMUNICACIONES Y DE DATOS, DE VACÍO, AIRE MEDICINAL Y DE OXIGENO), SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA FRÍA Y CALIENTE, SISTEMAS DE OSMOSIS (CALDERAS, AUTOCLAVE), RED ELÉCTRICA (COMPRENDE TODOS SUS COMPONENTES), SISTEMAS DE SEGURIDAD DE CÁMARAS DE VIGILANCIA, PANTALLAS LED, PLANTA TELEFÓNICA, SISTEMA DE ALTA VOCES, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS Y SISTEMAS DE RECAMBIOS DE AIRE, MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL (METÁLICO, ALUMINIO Y MADERA), SISTEMAS DE LLAMADO DE ENFERMERÍA, CÓDIGO ROJO, CÓDIGO AZUL; ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES, ACCESORIOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA DE BUENA CALIDAD, AJUSTADAS A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA INSTITUCIONES HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E”</p>

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación
2. Llamado de lista y verificación del quórum.
3. Desarrollo de la Reunión
4. Proposiciones y varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. INSTALACIÓN

En la Sala de Juntas del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., siendo las 10:00 a.m. del día 1 de julio de 2022, se reúne el Comité de Contratación del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso CME 015-2022 cuyo Objeto es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO ESPECIALIZADO, DE MANERA OPORTUNA Y DE CALIDAD, EN LO RELACIONADO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES, REDES (HIDROSANITARIAS, DE VAPOR, DE COMUNICACIONES Y DE DATOS, DE VACÍO, AIRE MEDICINAL Y DE OXIGENO), SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA FRÍA Y CALIENTE, SISTEMAS DE OSMOSIS (CALDERAS, AUTOCLAVE), RED ELÉCTRICA (COMPRENDE TODOS SUS COMPONENTES), SISTEMAS DE SEGURIDAD DE CÁMARAS DE VIGILANCIA, PANTALLAS LED, PLANTA TELEFÓNICA, SISTEMA DE ALTA VOCES, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS Y SISTEMAS DE RECAMBIOS DE AIRE, MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL (METÁLICO, ALUMINIO Y MADERA), SISTEMAS DE LLAMADO DE ENFERMERÍA, CÓDIGO ROJO, CÓDIGO AZUL; ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES, ACCESORIOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA DE BUENA CALIDAD, AJUSTADAS A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA INSTITUCIONES HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E”**

2. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Contestan como integrantes del Comité:

Dr. Víctor Miguel Polo	Subgerente Administrativo y Financiero (E)
Dr. Luis Antonio Guzmán Rosero	Subgerente de Prestación de Servicios
Sra. María Eugenia Rosero E.	P.U. Recursos Físicos

Invitados:

Dr. Daniel Coral Lara	Líder Oficina Jurídica
Ing. Mario Erazo	Apoyo Ingeniería Hospitalaria
Ing. José IpiALES Rodríguez	Ingeniero Biomédico

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, igualdad y publicidad, se procede a analizar las observaciones y determinar su viabilidad, como a continuación se expone:

Respuestas a observaciones presentadas por BIOELECTROMEDICAL SERVICE:

Respuesta Observación No. 1.

Una vez revisados los soportes aportados por el proponente STERILIZE SERVICE SAS para el cargo de técnico de mantenimiento de refrigeración, neveras, aire acondicionado, se verifica que aporta el certificado de formación requerido en el pliego de condiciones, acreditando el perfil de “TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN”

Respuesta Observación No. 2.

Se acepta la observación y se publicarán en la pagina web institucional los certificados de calibración de los equipos patrón aportados por el proponente STERILIZE SERVICE SAS, de igual manera, se informa que las ofertas presentadas están a disposición de consulta para los interesados, tal como se informó en el acta 093 del 24 de junio de 2022 del

Comité de Contratación, a fin de que se realizaran las observaciones que consideren pertinentes dentro del termino perentorio establecido en el cronograma del proceso.

En cuanto a la verificación de la veracidad de los certificados de calibración de los equipos patrón, la Institución exigió en el pliego de condiciones que los proponentes debían aportar documento expedido por el Laboratorio calibrador en el que conste la autenticidad de los certificados aportados.

Respuesta Observación No. 3.

Para responder su observación se informa que el Hospital Civil de IpiALES E.S.E. en cumplimiento de los deberes legales, a través del Gerente, en fecha 26 de abril de 2022, puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los hechos ocurridos en el proceso de Convocatoria Abierta No. 001-2022, en lo referente al presunto delito de falsedad en certificado de calibración.

Por otra parte, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, legalidad e igualdad, el Comité de Contratación solicitó concepto escrito del asesor jurídico externo, en relación a la observación planteada por el proponente, obteniendo como resultado la siguiente conclusión:

“Finalmente, con relación al proponente que en una oferta de proceso contractual anterior habría presentado documentos supuestamente falsos, debe decirse que este hecho no se encuentra enlistado en las causales de inhabilidad y aun estando en posible proceso penal, hasta tanto no exista decisión de Juez o autoridad competente que disponga inhabilidad en contra del proponente, este no estaría inhabilitado para ofertar ante entidades del Estado”
(Se anexa concepto jurídico)

De igual manera, es necesario precisar que el presente proceso de selección es un proceso abierto y público en el cual pueden participar todas las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos y no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibición legal para contratar, de modo que la Institución no tiene asidero jurídico para inadmitir o rechazar la oferta presentada por el oferente STERILIZE SERVICE.

Respuestas a subsanaciones presentadas por BIOELECTROMEDICAL SERVICE:

Respuesta Subsanación No. 1.

Se acepta la subsanación.

Respuesta Observación No. 2:

Se acepta la subsanación.

Respuestas a observaciones presentadas por IMEDSUR SAS:

Respuesta Observación No. 1:

En cuanto a la experiencia específica en el pliego de condiciones se estableció que los contratos con los cuales se acredita deben cumplir con dos condiciones a saber:

- Cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV



- Los contratos aportados deberán estar inscritos en el registro único de proponentes RUP, mínimo con los siguientes códigos de clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificador UNSPSC	
Clase	Nombre
72103300	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72151000	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS Y HORNOS
72151600	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
72151700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL
72151800	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS
72152300	SERVICIOS DE CARPINTERÍA
81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81141500	CONTROL DE CALIDAD
85161500	REPARACIÓN DE EQUIPO MÉDICO O QUIRÚRGICO

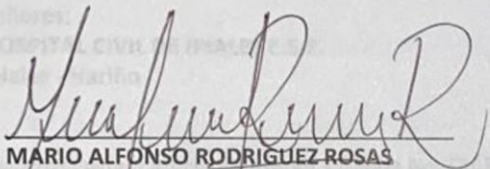
Al respecto se tiene que de los contratos aportados por el proponente IMEDSUR SAS solo uno cumple las condiciones exigidas, de manera que, no se acepta la observación, en cumplimiento del principio de igualdad de condiciones y dado que el oferente realiza una interpretación subjetiva en cuanto a estas exigencias.

Respuesta Observación No. 2:

Una vez revisada la justificación al precio artificialmente bajo, presentada por el proponente IMEDSUR SAS se informa que el ofrecimiento económico propuesto es por valor mensual, lo cual implica que existe una irregularidad en la oferta, máxime si el proponente establece como "VALOR TOTAL" de la oferta, el valor que a continuación se relaciona:

VALOR TOTAL EN NÚMEROS Y LETRAS: Ciento nueve millones, ochocientos ochenta y tres mil, Trescientos pesos (\$109.883.300) Incluye IVA, impuestos, transporte, retenciones y deducciones a que haya lugar.

Atentamente,


MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS
C.C. 98.393.829 de Pasto
Representante Legal – IMEDSUR SAS
Dirección: Carrera 30ª No. 13-70 Barrio San Ignacio – Pasto

Nit. 900363690-4
Teléfono: 7236834 - 3166545838

La justificación brindada por el proponente al precio artificialmente bajo, denota la existencia de un error en el valor de la oferta económica presentada, por lo tanto, no es válida la justificación, dado que realizar una operación matemática por parte del Comité de Contratación implicaría un cambio del valor de la oferta, lo que a su vez conlleva a un mejoramiento de la misma, práctica prohibida por la ley y la jurisprudencia.

Con respecto al mejoramiento de la oferta y documentos susceptibles de subsanación, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia con radicación No: 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211), señala:

“Al respecto, si bien el presente caso no se rige por la Ley 1150 de 2007, puesto que el procedimiento de selección al que se refiere fue anterior a su vigencia, sí resulta ilustrativo lo dispuesto en dicha normatividad en relación con la capacidad financiera de los proponentes, que pasó a ser un requisito habilitante no sujeto a puntaje y la posibilidad de subsanar esta clase de requisitos. Dicha ley, establece en el artículo 5º numeral 1º, que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje; a su vez, el parágrafo 1º de la misma norma dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. La norma establece: “Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: // (...) // “Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, y en el caso de la subasta, deben ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Es decir que el legislador reconoció que en el procedimiento de selección de contratistas la parte de las propuestas que no debe ser tocada ni modificada durante el procedimiento de evaluación y calificación so pretexto de su corrección, es la referente a los factores sujetos a puntaje, los cuales corresponden al objeto propiamente dicho del futuro contrato, sus especificaciones técnicas, su precio, etc., que constituyen, propiamente, lo ofrecido por los participantes y que es materia de comparación entre las distintas ofertas, para escoger entre ellas la más favorable para la administración. Contrario sensu, las deficiencias que se presenten en todos aquellos requisitos y documentos que no son objeto de puntaje, resultan subsanables.”

Bajo las anteriores consideraciones, los proponentes asumen el riesgo al estructurar sus ofertas, de manera que los yerros en documentos que otorgan puntaje no pueden ser modificados o subsanados, de tal forma que NO se acepta la observación por cuanto constituye un cambio en el valor del ofrecimiento económico y por ende mejoramiento de la oferta.

Así las cosas, la oferta se encuentra inmersa en la causal de rechazo señalada en el literal “o” del pliego de condiciones, que establece:

“o. Cuando la propuesta presentada a criterio del comité de Compras se considere artificialmente baja, comparada con los precios del mercado y el proponente no pueda justificar objetivamente su propuesta económica.”

Respuesta Observación No. 3:

Si bien se aporta certificado expedido por el mismo proponente en el que da cuenta de la realización de *cursos y capacitaciones*, no se aporta soporte válido en términos de idoneidad, habilitación y competencia, para la formación requerida en el pliego de condiciones, de igual manera el documento aportado no establece por cada persona del equipo de trabajo el área de formación y el capacitador idóneo para cada área, de conformidad con el artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

“ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.”

Así las cosas, el proponente no cumple los requisitos señalados en el anterior artículo, por lo tanto, no subsana el requisito de habilitación.

Respuesta Observación No. 4:

Se acepta la subsanación del requisito habilitante.

4. Cierre de la Audiencia

Una vez respondidas las observaciones y subsanaciones el Comité de Contratación procederá a realizar la evaluación de requisitos ponderables y la recomendación de adjudicación.

Para constancia se firma, al primer (1) día del mes de julio de 2022.

Original firmado
VICTOR MIGUEL POLO MUÑOZ
Subgerente Administrativo y Financiero (E)

Original firmado
LUIS ANTONIO GUZMAN ROSERO
Subgerente Prestación de Servicios

Original firmado
MARIA EUGENIA ROSERO
P.U: Recursos físicos

Original firmado
JOSE IPIALES RODRIGUEZ
Ingeniero Biomédico
Invitado

Original firmado
DANIEL CORAL LARA
Líder Gestión Jurídica
Invitado

Original firmado
MARIO ERAZO QUENGUAN
Apoyo Ingeniería Hospitalaria
Invitado